

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.034 · 2018

LEY 15.034

Boletín Oficial, 8 de junio de 2018 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.034

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2° inciso j) de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"j) Crear un cuerpo docente dedicado a la enseñanza universitaria, la investigación, la extensión y la gestión académico administrativo, de suerte que la misma Universidad forme sus propios niveles académicos".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 3° de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La conducción y administración académica de la Universidad se ajustarán a las previsiones de la Constitución Provincial y legislación nacional vigentes en la materia y a los principios fundamentales de esta ley, regulándose sus alcances y atribuciones en el respectivo Estatuto Académico".

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 11465, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: La actividad académica en sus tres niveles: educación, investigación y extensión se ajustará a las pautas establecidas en la legislación vigente, debiendo procurar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. Esa actividad buscará orientar a los estudiantes de la Provincia y la Región hacia aquellas carreras consideradas prioritarias por la Universidad y los organismos competentes, para así convertirse en un instrumento eficaz para el desarrollo socio-económico del interior bonaerense, recuperando y recreando identidad para asumir el mismo sentido y sentimiento federalista que nuestras provincias hermanas".

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 8° de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes, con la excepción de los ayudantes alumnos".

ARTÍCULO 5°. Modifícase el artículo 14 de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14: La Universidad Provincial del Sudoeste, a través de miembros de su comunidad universitaria, podrá integrar o conformar grupos de trabajo vinculados con actividades socio-productivas, con organizaciones público-privadas y con el desarrollo de proyectos de interés institucional que surjan de la actividad científico-tecnológica de la Universidad".

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 16 de la Ley 11465, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16: Para ingresar en calidad de alumno regular a la Universidad Provincial del Sudoeste se requerirá lo establecido al respecto en la legislación nacional y provincial vigente".

ARTÍCULO 7°. Modifícase el artículo 19 de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19: Tanto la enseñanza de pregrado como de grado en la Universidad Provincial del Sudoeste se ajustará a la normativa nacional y provincial vigente".

ARTÍCULO 8°. Modifícase el artículo 21 inciso C.2) de la Ley 11465 modificado por Ley 11523, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"C) De la Administración:

2. Sin perjuicio de las previsiones del artículo 3°, un representante de los municipios donde se sitúan las sedes académicas de la Universidad, velará por una correcta aplicación de los fondos que promueva el cumplimiento de los objetivos institucionales".

ARTÍCULO 9°. Deróganse los artículos 13, 15, 18 y 21 incisos B.1); B.4); y B.7) de la Ley 11465, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.034. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).